JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	YOLANDA JANETH TORRES MONCADA
Demandados	ELIZABETH MADRID RAMIREZ y otros.
Radicado	05001310300820240012400
Interlocutorio	N° 292
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1. Adecuar correctamente las pretensiones de la demanda (numeral 2 del artículo 88 del C.G.P.), toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, puesto que no se puede solicitar intereses moratorios generados con anterioridad al vencimiento de la obligación, más los intereses corrientes. Se advierte que los intereses moratorios se imputan en la liquidación del crédito desde el día en que debió efectuarse el pago por el valor del capital debido.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, la parte demandante manifestará: "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. LAURA MARCELA GALVIS CASTRO con T.P. 375.217 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)